



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 302

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 2022-00132-00
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Apoderado: GLENY LORENA VILLA BASTO
Demandado: JOSE MIGUEL ACOSTA CASTILLO C.C 1.084.899.106**

Timbío Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Abogada GLENY LORENA VILLA BASTO, en calidad de apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de este despacho renuncia al poder conferido adjuntando para tal efecto la debida comunicación a la entidad poderdante, actuación que se sujeta a los dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder. *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. Bajo estas premisas, revisado el escrito presentado se accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

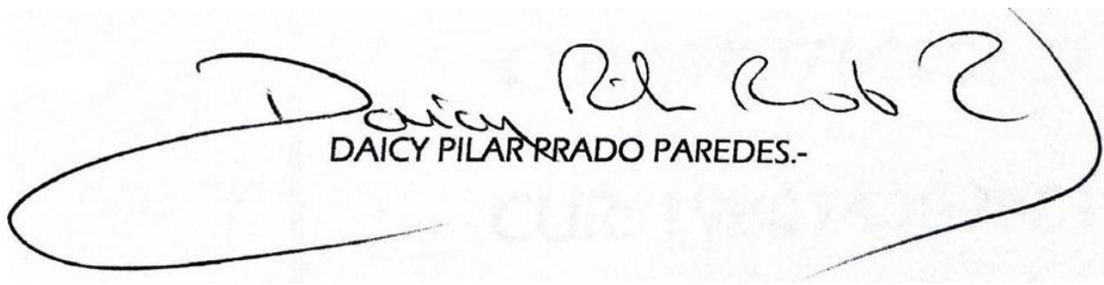
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la RENUNCIA al PODER presentado por la abogada GLENY LORENA VILLA BASTO, identificada con C.C. No. 1.110.454.959 y T.P. No. 229.424 del C. S. de la J., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe el apoderado que continuará adelantando el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILARRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 038 del 18 de mayo de 2023